



Sanciones de Tráfico de AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA Decreto Sancionador

Decreto de Resolución:

Nº Decreto:

Por el órgano instructor del procedimiento se ha trasladado la siguiente propuesta,

Habiéndose iniciado y notificado el procedimiento sancionador en virtud de denuncias formuladas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico por infracciones a los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDLeg. 6/2015, de 30 octubre), en adelante TR de la LTSV, Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003 de 21 de noviembre), Ordenanza Municipal de Circulación, que se relacionan.

No habiéndose formulado alegaciones por el interesado dentro de plazo, o cuando aún habiéndolas formulado no se tengan en cuenta otros hechos, u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del TR de la LTSV el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución, no dando lugar a nuevas alegaciones y teniendo por concluida la instrucción del procedimiento, por el instructor se formula la siguiente propuesta,

PRIMERO.- Declarar probados los hechos imputados en los boletines de denuncias por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico y, en su virtud, la comisión de la infracción que más abajo se cita.

SEGUNDO.- Declarar responsables de las infracciones a las personas que figuran como denunciados en el procedimiento.

TERCERO.- Sancionar a los infractores denunciados por los hechos señalados en los correspondientes boletines de denuncia, que seguidamente se relacionan y con el importe de las cuantías que a continuación se reseñan.

Visto lo anterior, considerando el valor probatorio de las denuncias de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico establecido en el artículo 88 del TR de la LTSV, y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 84 de la misma norma,

RESUELVO:

PRIMERO: La imposición de la sanción que se expresa, al considerar cometida por el interesado la infracción que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente decreto a los interesados en el procedimiento.

Los puntos indicados en la columna correspondiente, se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme (art. 64 del TR de la LTSV). Podrá consultar su saldo de puntos en www.dgt.es.

Relación de procedimientos sancionadores, por denuncias formuladas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, que con la firma del presente Decreto, se acuerda la sanción:

Expediente: 0096817450

Denunciado: [REDACTED]

Matrícula: [REDACTED]

Denunciante: A063

Lugar: CL MUELLE J.ALEJO BONMATI

Fecha Denuncia: 05/08/2024

Puntos a detraer: 3

Normativa / Infracción: RG 18.2 / 5B

Importe: 200,00

Expediente: 0096840655	Denunciado: [REDACTED]	Matricula: [REDACTED]
Denunciante: C014	Lugar: CL GABRIEL MIRO CON RAMON Y CAJAL	Fecha Denuncia: 04/09/2024
Puntos a detraer: 6	Normativa / Infracción: LS 19.- / 3	Importe: 500,00
Expediente: 0096848029	Denunciado: [REDACTED]	Matricula: [REDACTED]
Denunciante: A075	Lugar: AV JESUS ASTONDOA SANTAMARIA	Fecha Denuncia: 01/08/2024
Puntos a detraer: 6	Normativa / Infracción: LS 10.2 / 3	Importe: 500,00

LS=Ley de Seguridad Vial, OM=Ordenanza Municipal de Circulación, RG=Reglamento General de Circulación

Nº de expedientes: 3

Total Importe: 1.200,00

DECRETO
Número: 2025-0181 Fecha: 31/01/2025

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales contenidos en este documento están sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) así como en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Queda prohibida la aplicación o utilización para otros fines diferentes a la instrucción del procedimiento sancionador, la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones. El tratamiento se limitará a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida. Asimismo está prohibida la comunicación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas. El uso indebido está perseguido por la citada normativa de protección de datos. Al acceder a estos datos se tiene la obligación de cumplir con el deber de confidencialidad, aún después del cese de la relación laboral y en atención a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, se deben aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se considerarán los riesgos del tratamiento de datos como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a los datos personales.